

Cayhuayna, 23 de julio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) Asesoría Legal, con Informe N° 000002-2021-UNHEVAL-AL, del 21.JUL.2021, emite opinión respecto al reconocimiento de pago por derecho de compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas de los servidores Ying Santos Hinostriza y Alberto Saldaña Panduro; precisando lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Informe N° 101-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 09 de junio de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, concluye y recomienda la emisión del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la compensación vacacional de los servidores Santos Hinostriza, Ying; y Saldaña Panduro, Alberto, de acuerdo a la liquidación que se detalla a continuación:

NRO.	DNI	AP_PATerno	AP_MATerno	NOMBRES	TOTAL DÍAS VAC	REMUN	PROVISIÓN
1	41801888	SANTOS	HINOSTROZA	YING	41.50	5,500	7,608.33
2	22408969	SALDAÑA	PANDURO	ALBERTO	18.00	5,500	3,300.00
							S/. 10,908.33

1.2 Con Oficio N° 0011-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 14 de julio de 2021, esta dependencia, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto el informe presupuestal correspondiente.

1.3 Que, mediante Informe N° 255-2021-UNHEVAL-UPRES, de fecha 16 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, concluye y recomienda que, se cuenta con crédito presupuestario por el importe de S/ 10,908.33 en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios (Específica de Gastos 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones truncas de CAS", de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta Presupuestal 0024 9001 3999999 Gestión de Recursos Humanos y Certificación Presupuestal N° 010.

II) APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

2.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del derecho reclamado

2.2 El artículo 6°, inciso f) de la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, Ley N° 29849, establece que, el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales."

2.3 Por su parte, los artículos 8.5° y 8.6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señalan "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de, corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad."

III) ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 De los actuados administrativos, se evidencia respecto al primer servidor Ying Santos Hinostriza que, ha prestado servicios a la UNHEVAL, como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021; a su vez, respecto al segundo servidor Alberto Saldaña Panduro, se desprende que, ha prestado servicios como Director General de Administración, desde el 01 de junio de del 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

3.2 En ese sentido, atendiendo a que, las designaciones se han dado por concluidas, corresponde

...///



proceder al pago por derecho de compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas, de conformidad a lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057.

- 3.3 Aunado a ello, corresponde precisar que, el reconocimiento de los derechos laborales materia de análisis, se encuentra amparado en el artículo 6°, inciso f) de la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.4 Bajo ese sentido, la liquidación realizada por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, contenido en el Informe N° 101-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 09 de junio de 2021, ha sido realizada acertadamente, por cuanto ha sido calculada en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que percibía al momento de darse por concluida las designaciones, por lo que, corresponde reconocerse el pago por derecho de compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas de los servidores Ying Santos Hinostroza y Alberto Saldaña Panduro.

Del crédito presupuestario

- 3.5 De conformidad al artículo 34.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440, para la emisión de actos administrativos que generan gastos deben supeditarse a los créditos presupuestarios; por lo que, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, conforme es de verse el Informe N° 255-2021-UNHEVAL-UPRES, de fecha 16 de julio de 2021, debe estimarse lo solicitado.

Del órgano competente para resolver

- 3.6 Al respecto, el artículo 110° inciso f) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, de fecha 25 de enero de 2021, donde se establece que "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:... f) Expedir resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que, corresponde emitirse la Resolución Rectoral correspondiente:

OPINA: Que, se emita Resolución Rectoral resolviendo: SE RECONOZCA el pago por derecho de compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas de los servidores Ying Santos Hinostroza y Alberto Saldaña Panduro, conforme a los alcances del Informe N° 101-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 09 de junio de 2021, de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Rector, con opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General con los Proveídos N° s 001181 y 001193-2021-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0628-2021-UNHEVAL, que encargó las funciones de Secretario General a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, por los días 21, 22 y 23 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** el pago por derecho de compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas del ex servidor **YING SANTOS HINOSTROZA** y del servidor **ALBERTO SALDAÑA PANDURO**, conforme a los alcances del Informe N° 101-2021-UNHEVAL-SUREM, elaborado por la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones; cuyo resumen es como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

NRO.	DNI	AP_PATERNO	AP_MATERNO	NOMBRES	TOTAL DÍAS VAC	REMUN	PROVISIÓN
1	41801888	SANTOS	HINOSTROZA	YING	41.50	5,500	7,608.33
2	22408969	SALDAÑA	PANDURO	ALBERTO	18.00	5,500	3,300.00
							S/. 10,908.33



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-2021-UNHEVAL

-03-

- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos, la Jefatura de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (e)

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI AL
UTransparencia
DIGA OPyP URH UP
SUEyC SURPyC File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

[Signature]
Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

